



# UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

El título que expide la Facultad  
a los que han cursado los estudios de Abogacía  
es de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales.

Resol. Consejo de Deusto : 3 de mayo de 1909.

1908/10/24

~~1909~~



Nº 151883



H. Consejo Universitario:

Los que suscriben, estudiantes de quinto año de Derecho, ante VH. se presentan y exponen:

VH. expide á los bachilleres que concluyen los estudios de DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, el título de DOCTOR EN JURISPRUDENCIA QUE HABILITA PARA EJERCER LA PROFESION DE ABOGADO.

Siendo evidentemente errónea é incompleta esa designación, creen los peticionantes que ha llegado el momento de que VH. reaccione contra una costumbre que no tiene en su favor otra razón de ser que el tiempo, y que perjudica á los graduados que se radican en el extranjero.

Es indudable que los estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales abarcan dos ramas perfectamente definidas: DERECHO- y CIENCIAS SOCIALES. Asi lo ha entendido el legislador al dar la denominación á la Facultad.

Parece lógico que al otorgarse el título que acredita que se han cursado los estudios que requieren sus programas, se conceda el grado de profesor ó doctor en Derecho y Ciencias Sociales, que es el único que comprende todo lo que debe.

Es sabido que no se hace así. El título que se dá es de doctor en jurisprudencia. Este es incompleto no

solamente porque no contiene el doctorado en Ciencias Sociales, sino que tampoco el doctorado en derecho.

Si bién es cierto que en el Derecho Romano la palabra

JURISPRUDENCIA tenía un concepto amplio, hasta el extremo de que Justiniano la definía: DIVINARUM ATQUE

HUMANARUM RERUM NOTITIA, JUSTI INJUSTIQUE SCIENTIA, no

es menos verdad que su significado es hoy mucho más restringido, y que para muchos autores sólo comprende el derecho en su faz legislativa.

Baudry Lacantinerie et Houques Fourcades, -Traité de Droit Civil- Personnes, tomo I, pag, 11, dice: "En este sentido, -se refiere á la ciencia de la legislación, - el término jurisprudencia es, al menos en una de sus acepciones, sinónimo de derecho."

"El derecho, - ha dicho Marcadé, - TOMADO EN UNA ACEPTACION RESTRINGIDA Y ESPECIAL, se confunde con la jurisprudencia.."

"Pero, la palabra jurisprudencia, - dice el Dr. Guillot, Comentarios al Código Civil, tomo I pag, 10. - tiene otro sentido muy distinto y que es propiamente el que se le dá en Francia. Significa la costumbre adquirida por los tribunales de interpretar, ó de aplicar la ley en un sentido determinado; ó bien el resultado de esta costumbre, es decir, la uniformidad de muchas sentencias sobre cuestiones semejantes." - "Entre nosotros, agrega, -



Nº 151882



á diferencia de lo que ocurre en Francia, no hay jurisprudencia."

Sí la palabra jurisprudencia no es siquiera sinónima de derecho, cómo se pretende expresar con ella la idea más amplia de ciencias sociales?

La leyes y reglamentos de enseñanza secundaria y superior no hablan nunca de doctores en jurisprudencia, sino en derecho y ciencias sociales.

El art. 15 de la ley de 14 de julio de 1885 dice: "Los que sean aprobados en el curso completo de cada una de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, Medicina ó Matemáticas, recibirán el título de DOCTOR..." ¿Doctor en qué? Parece que debe ser en Derecho y Ciencias Sociales, ~~jurisprudencia~~, etc', pero no doctor en jurisprudencia.

El art. 11 de ~~la~~ la ley de Noviembre 25 de 1887, que modificó en parte el artículo citado, establece que se abonará 120\$ por el título de DOCTOR EN DERECHO.

El artículo 8 del Reglamento General Universitario, dice: "El curso de la Facultad de Derecho y Ciencias para optar al título de Doctor, durará cinco años, etc."

Más terminante aún es el artículo 78 que estatuye: «El examen para optar al DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, se dividirá, etc!"

En el artículo 113 se lee: "el distintivo del grado con-

881714

sistirá: en una roseta roja para los DOCTORES EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES". El artículo 117 habla de DOCTOR EN DERECHO y lo mismo el 121.

-----

¿Porqué VH. ha otorgado hasta ahora el título de doctor en jurisprudencia, contrariando la letra y el espíritu de las leyes y reglamentos universitarios, y las definiciones de los autores?

Ha sido por una razón de orden práctico, que hoy ya no tiene motivo de ser.

El artículo 142 del Código de Procedimiento Civil, dice: "Por abogado se entiende, en este Código, el profesor de jurisprudencia que, con título hábil, se dedica á defender en juicio los intereses ó causas de los litigantes."

Por temor á que los Tribunales de Justicia hicieran alguna observación, pretendiendo que la ley exige el profesorado de jurisprudencia y no de Derecho y Ciencias Sociales, para ejercer la profesión de abogado, VH. prefirió, á fin de evitar un posible conflicto, otorgar aquel título y no el verdadero.

Esa posibilidad no existe: lo porque la Ley<sup>de</sup> Enseñanza Superior, -posterior al Código de Procedimiento Civil, -al dar otra denominación, (art. 15 de la ley de Julio de 1885 y 11 de la ley de Noviembre de 1889,) á



Nº 151889



lo que entonces se llamaba profesor de jurisprudencia ha modificado al Código; 2o, porque la Alta Corte, formada por magistrados ilustrados, no podría hacer la observación que se quiere evitar; y si así lo hiciera, ésto se subsanaría fácilmente con una aclaración de V.H., por la que se hiciera constar que el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales es el mismo que el Código de Procedimiento civil designa con la denominación de profesor en jurisprudencia.

Esta reforma tendría por objeto dar una calificación más exacta, más científica á la carrera, y subsanaría los inconvenientes que una designación impropia podría producir en el extranjero, sobre todo en aquellos países en que el vocablo jurisprudencia tiene una acepción estrecha, en la que no se comprende siquiera el derecho. También tendería á la uniformidad de la denominación de la carrera en los diversos Estados, lo que es evidentemente deseable.

Por todas esas razones

A V.H. pedimos: quiera determinar que se expida á los que han cursado los estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el título de DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES que habilita para ejercer la profesión de abogado, en vez del de DOCTOR EN JURISPRUDENCIA. Será justicia, etc. *Testado: Medicina.*

088121 16

El Rey - no valer; Enmendado: expride; por; valer.  
Entre líneas: de - vale. Montevideo, Octubre  
24 de 1908.



B. Simon

Don Miguel

J. P. P.

Estadista

Enrique Oneto y Viana Carlos Simon  
Jesús de la Torre

R. Herrera

Ricardo Baroja

J. P. P.

Carlos de la Torre  
Jesús de la Torre

José M. Reyes Leizaola

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

Recibido con fecha de hoy. Libro de Entradas F° N°  
y se pasó al Despacho. Conste. Millot



Nº 154054



Letra de 26/908

Informe al Decano de  
Derecho y C. Sociales

de Maniz

J. Blumstein

Montevideo de 1909

Señor Rector:

La solicitud que antecede ha sido perfectamente fundada por sus autores, que invocan en su apoyo diversas consideraciones de orden filosófico y legal, todas ellas concluyentes.

Creo, como ellos, que es una verdadera anomalía que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales espida otro título que el que corresponde a su denominación, - y por lo tanto opino que debe modificarse la redacción de la



parte impresa de los títulos ac-  
tuales en la forma indicada  
por los peticionarios.

Saludo a V.S. con la  
mayor consideración.  
Deseo escribir

UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

SECRETARIA GENERAL

Montevideo, Enero 12 de 1909

Recibido con fecha de hoy. Libro de Entradas F<sup>o</sup> — N<sup>o</sup> —

y se pasó al Despacho.

F. Ricciardi

Montevideo Enero 12/1909  
Al Consejo.

Montevideo, Mayo 3/09.  
El Consejo Di-  
rectivo de la Facultad de  
Derecho y Ciencias Sociales,  
en sesión de esta fecha, San-  
cionó la siguiente resolución:  
Con el Señor De-  
cano. Como nota la Secreta-

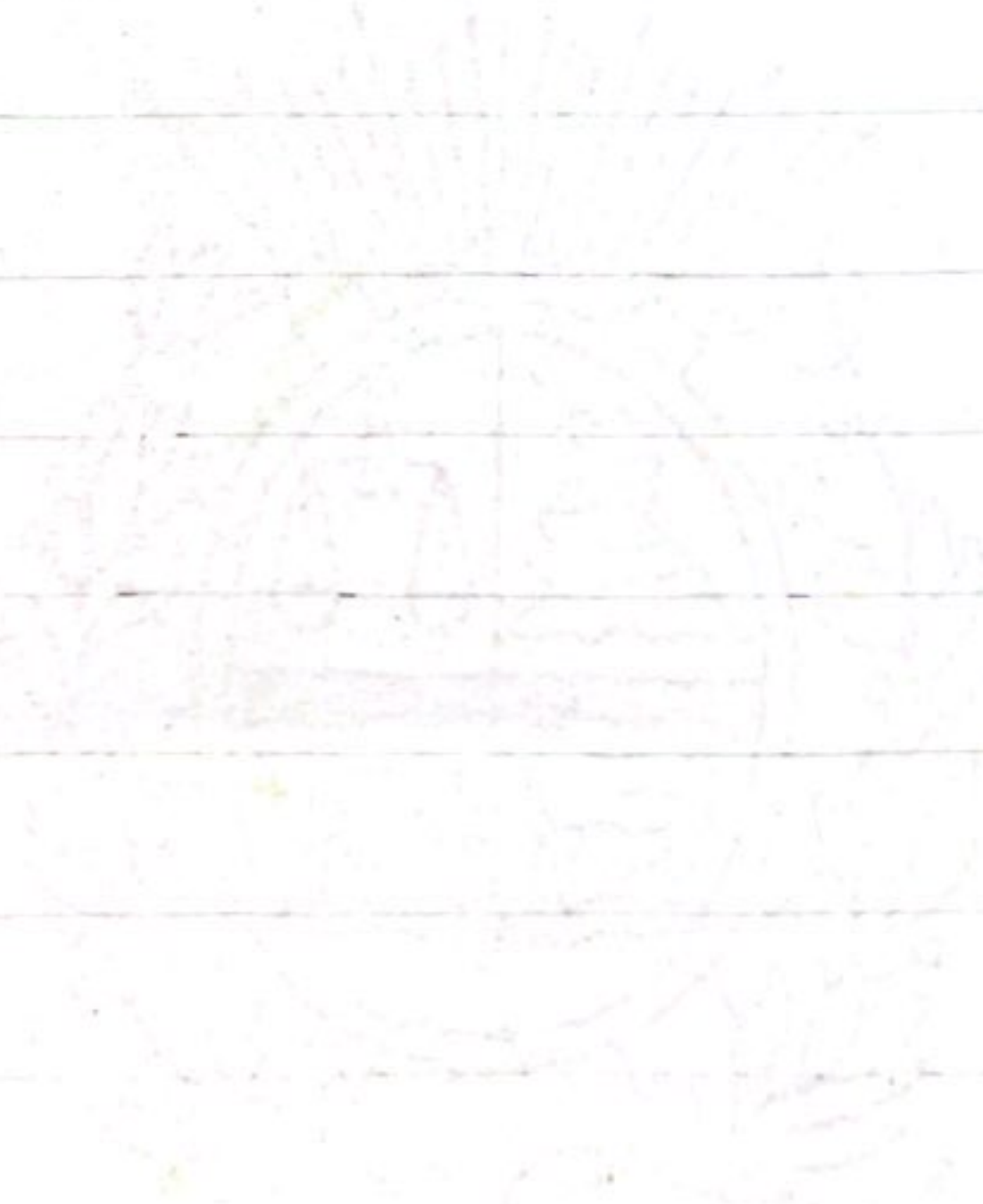
A N<sup>o</sup> 090260

ria a archivar en forma rep-  
ciosa del Sellado.

Miller.

Jocito

REPUBLICA ORIENTAL



1912